

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-0033-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la*

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

QUE, en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece las "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo."

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: *Representación legal de las administraciones públicas. La*

máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.”.

QUE, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”

QUE, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

“De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta

responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”.

QUE, el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato.”.

QUE, Con **Memorando Nro. GADMPS-ddtsa-2025-0674-M-GD**, de fecha 02 de julio del 2025, el Mv. Jonathan Gerardo Pesantez Peláez, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL, expresa: “Estimada alcaldesa, en referencia al proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO” signado con el código MCS-GADMPS-2024-00007 y que mediante RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0107-R de fecha 12 de diciembre de 2024 en su ART. 3 menciona: DESIGNAR como Administrador del Contrato al Mvz. Jonathan Gerardo

Pesantez Peláez, Director de Desarrollo Social del Gad Municipal de Pablo Sexto, quien deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP (...), me permito solicitar el cambio de administrador de mencionado procedimiento en vista de que he presentado mi renuncia voluntaria, por lo que me encuentro realizando los trámites de cierre de mi gestión en la institución; a la vez sugiero se nombre como nueva administradora a la Ing. Nieves Buestán quien actuó como técnica del área requirente en su debido momento”.

QUE, conforme consta del **Memorando Nro. GADMPS-ALCD-2025-0643-M-GD**, de fecha 02 de julio de 2025, dispongo al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, Procurador Sindico: solicito proceder a realizar la resolución el cambio de administrador.

QUE, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVO:

ART. 1. - DESIGNAR a la **Ing. María Nieves Buestán Zhinin**, Técnica de Producción y Economía Popular y Solidaria, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto; como Administradora de la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO"**, signado con el código de proceso: **MCS-GADMPS-2024-00007**.

ART. 2.- NOTIFICAR a la **Ing. María Nieves Buestán Zhinin**, Administradora del Contrato por así disponerlo en el Art. 300 del RGLOSNC.

ART. 3.- NOTIFICAR al **Sr. Daniel Rigoberto Naranjo Jaramillo** con **Ruc Nro. 1600436313001**, al correo electrónico danielnaranjo64@hotmail.com, contratista de la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO**", signado con el código de proceso: **MCS-GADMPs-2024-00007**", por así disponerlo el Art. 295 del RGLOSNC.

ART. 4.- NOTIFICAR al **Mv. Jonathan Gerardo Pesantez Peláez**, Administrador saliente para que entregue formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días desde la notificación, por así disponerlo el Art. 300 del RGLOSNC.

ART. 5.- NOTIFICAR al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guayllas, Administrador de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a efectos de que proceda con la habilitación del usuario en el Portal de Compras Públicas a favor de la **Ing. María Nieves Buestán Zhinin**, Administradora del Contrato designado por esta autoridad, por así disponerlo el Art. 300 del RGLOSNC.

ART. 6.- DISPONER al **Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez**, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

ART. 7.- De las notificaciones encárguese la **Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa**, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 07 días del mes de julio del año 2025.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara PROCURADOR SÍNDICO
----------------	--

